República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-46139901-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 10 de Mayo de 2022

Referencia: VOCXI - Expte. N° 47.983-I caratulado “González Johansen Inmobiliaria S.A. s/ recurso de apelación” y su acum. N° 48.496-I caratulado “González, Rómulo Luis” Sentencia

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O’Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente **N° 47.983-I** caratulado “**González Johansen Inmobiliaria S.A. s/ recurso de apelación**” y su acum. **N° 48.496-I** caratulado **“González, Rómulo Luis”.**

La Dra. O’Donnell dijo:

I. González Johansen Inmobiliaria S.A. interpone el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución N° 37/17 dictada el 10 de abril de 2017 por Dirección Regional Rosario de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la que se determina de oficio su obligación en el impuesto a las ganancias por el período fiscal 2011, y se la intima a ingresar $962.500, más intereses resarcitorios.

Por su parte, el señor Rómulo Luis González interpone el mismo recurso contra la Resolución N° 185/17, dictada el 23 de noviembre de 2017 en las que se la intimó a ingresar los montos determinados de oficio a González Johansen Inmobiliaria S.A. como responsable solidario por haber ejercido el cargo de Presidente de dicha firma, en el impuesto a las ganancias por el período fiscal 2011, por la suma de $962.500, más intereses resarcitorios.

A su vez, en dichos actos, se hace reserva de juzgar la conducta infraccional una vez resuelta la causa penal (conf. art. 20, ley 24.769, t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, sostienen la improcedencia de la pretensión fiscal y solicitan que se dejen sin efecto las Resoluciones, con costas.

II. A su turno, el Fisco Nacional contesta los recursos y solicita que se confirmen sus actos, también con costas.

III. A fs. 206 obra la sentencia de esta Sala mediante la cual se acumuló el Expediente N° 48.496-I al 47.983-I. A fs. 138 se abrió a prueba la causa siendo clausurado el período probatoria a fs. 232 en la que también se elevó el Expediente a consideración de la Sala. A fs. 237/242 y 243/245 se encuentran agregados los alegatos de la recurrente y del Fisco Nacional respectivamente.

IV. Sin embargo, por presentación en el RE-2020-87331549-APN-SGAI#TFN, el señor Rómulo Luis González informa

que González Johansen Inmobiliaria S.A. se ha acogido al régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto en la ley 27.541 y su modificatoria 27.562 mediante la inclusión de la deuda en el Plan N° O421335 y solicita se tengan por desistidos los recursos en trámite (v. RE-2020-87331928-APN-SGAI#TFN y RE-2020-87332099-APN-SGAI#TFN).

Por su parte, el Fisco Nacional en el RE-2021-19999017-APN-SGAI#TFN que la deuda fue incluida en el planes de pagos N°O421335 y hace saber que no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados ni causas penales con sentencia firme (conf. art. 16, incs. a) y b) de ley 27.541).

Asimismo, pone en conocimiento que no se encuentra presentada la declaración rectificativa del impuesto a las ganancias por el período fiscal 2011 por parte de González Johansen S.A. en los términos del art. 5 de la RG 4816/2020 mientras que en el RE-2021-33942855-APN-SGAI#TFN hace notar que el Formulario N°408 presentado no se encuentra firmado.

La recurrente mediante el RE-2022-09612641-APN-DTD#JGM acompaña el referido Formulario debidamente suscripto y la declaración jurada rectificativa correspondiente al impuesto a las ganancias por el período fiscal 2011 (v. RE-2022-09612896-APN-DTD#JGM, RE-2022-09613015-APN-DTD#JGM, RE-2022-09613093-APN-DTD#JGM).

Corrido el pertinente traslado de dicha documentación, el Fisco Nacional dice, por un lado, que no consta la presentación del Formulario N° 408 y, por el otro, confirma la presentación de la declaración jurada rectificativa.

V. Corresponde entonces resolver sobre la aplicación de la ley 27.562 y sus reglam.

Para ello cabe tener en cuenta que el art. 8° de la ley 27.562 (B.O. 26/08/2020) y su reglam. establece que los contribuyentes, sean o no MIPyMES, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive, o infracciones relacionadas con éstas, al régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones al que se refiere el Titulo IV, del Capítulo I, de esa ley.

Asimismo, conforme el primer párrafo del art. 9° de la ley podrán incluirse en el régimen las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial. Y, en el caso de hacerlo, expresamente se establece que el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos, al mismo tiempo que dispone que importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

De igual modo, el art. 9 de la RG 4816/2020, que reglamenta al anterior artículo citado, hace hincapié en que, de incluirse en el presente régimen de regularización deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional respecto de las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, por los conceptos y montos por los que se formule el acogimiento y dispone que el interesado deberá presentar ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancia la causa, copia del acuse de recibo del acogimiento al presente régimen, junto al detalle de las obligaciones regularizadas.

En cuanto a los beneficios que esta ley prevé, el art. 11 en lo que aquí interesa, la condonación de los intereses resarcitorios previstos en el art. 37 de la ley 11.683 en el importe que por el total de intereses supere los siguientes porcentajes del capital adeudado: 1) por los períodos fiscales 2018, 2019 y obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020, el diez por ciento; 2) por los períodos fiscales 2016 y 2017, el veinticinco por ciento; 3) por los períodos fiscales 2014 y 2015, el cincuenta por ciento; y 4) por los períodos fiscales 2013 y anteriores: el setenta y cinco por ciento (v. inc. c).

Por último, tal como surge del art. 5º, inc. a) de la RG 4816/2020, para adherir al presente régimen y a los fines de obtener los beneficios de condonación y/o exención se deberá presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de las obligaciones que se regularizan, cuando ellas no hubieran sido presentadas o deban rectificarse.

VI. En el caso, de lo manifestado por las partes, la documental acompañada y las constancias del Expediente surge:

- que se ha regularizado la obligación determinada en la Resolución N° 37/17 mediante su inclusión en el Plan N° O421335 con los efectos previstos en el art. 9° de la ley 27.562 y sus reglam.

- la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16, sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

- en cuanto a la calidad de MIPyME de González Johansen Inmobiliaria S.A., el Fisco Nacional no efectuó observaciones al contestar los traslados de las presentaciones realizadas por la recurrente, ni tampoco surge del Expediente que se encuentre imposibilitada de acceder a los beneficios del régimen de ley 27.541 y sus mod. 27.562.

- respecto al Formulario Nº 408, cabe remitirse al art. 9 de la ley 27.562 que es el régimen al que se adhirió la recurrente, en el que se establece expresamente que el acogimiento tendrá como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas, al mismo tiempo que dispone que importará el desistimiento de todo derecho, acción incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

Por último, con relación al Señor Rómulo Luis González, toda vez que el Fisco Nacional ha confirmado que la deudora principal regularizó las obligaciones sustanciales y no mediando desistimiento de la acción y el derecho por su parte en el Expediente, corresponde declarar abstracto el recurso de apelación que interpusiera contra la Resolución Nº 185/17, con costas por su orden.

Por ello se resuelve:

1) Tener al González Johansen Inmobiliaria S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición conforme lo establece el art. 9° de la ley 27.562 y 9°de la RG 4816/2020, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de dicha ley, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11, inc. c) de la ley 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos, con costas en el orden causado.

3) Declarar abstracto el recurso de apelación que interpusiera el señor Rómulo Luis González contra la Resolución Nº 185/17, con costas por su orden.

4) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, fijándolos para la representación procesal en la suma de $24.704 y por el patrocinio letrado, en la suma de $61.760, los que quedan a cargo de González Johansen Inmobiliaria S.A., teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en la primera etapa procesal cumplida y el resultado obtenido de acuerdo con lo dispuesto por la ley 21.839 modificada por la ley 24.432, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 13 de la RG 4816/2020.

5) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, fijándolos para la representación procesal en la suma de $140.410, equivalente a 18,87 UMA, y por el patrocinio letrado, en la suma de $351.024, equivalente a 47,19 UMA, los que quedan a cargo de González Johansen Inmobiliaria S.A., teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en las últimas etapas procesales cumplidas y el resultado obtenido de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 29, y 51 de la ley 27.423, ello sin perjuicio de las reducción dispuesta por el art. 13 de la RG 4816/2020.

6) Regular los honorarios del Contador Gustavo Alberto Yañez en la suma de $99.592 a cargo de González Johansen Inmobiliaria S.A., por su actuación como perito designado por el Fisco Nacional teniendo para ello en consideración las pautas establecidas por el decreto ley 16.638/57, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por art. 13 de la RG

4816/2020.

Las sumas reguladas no incluyen el IVA.

El Dr. Martín dijo:

1. Que con relación a la condonación de intereses resarcitorios vinculados con el acogimiento al régimen de la Ley N° 27.541, al estar pendiente de pago una porción importante de las obligaciones sustanciales que dieran lugar a dichos conceptos y en curso un plan de pagos de 97 cuotas (última cuota diciembre del año 2028), corresponde remitirme en mérito a la brevedad, entre otras, a las causas EXPORTADORA E IMPORTADORA PAR BRAS S.A -04-06-21 - Expte 47.583-I; REDONDA S.A. 09-11-20 - Expte ……2771; IMPORTAUTO SA – 16-12-20 Expte ……8872; CIANCAGLINI LEOPOLDO- 02-06-21 Expte 49.523; ASOCIACION MUTUAL SICILIANA ALCARA LI FUSI - 02-06-21 Expte 49.691-I; HUGO DEL CARMEN OJEDA S.A. 23-03-21 Expte …….9396; BROKERS GROUP S.A. 01-06-21 Expte 49.612-I, todas ellas de esta Sala D, en las que consideré que al encontrarse adeudada parte de las obligaciones principales, no corresponde otorgar en esta oportunidad la condonación de la porción de intereses que exceden aquellos que deben formar parte de la regularización (arts. 11 y 13 de la Ley 27.541), hasta tanto se acredite la cancelación total -pago- de las obligaciones sustanciales -con más los intereses no condonables-, que dieran lugar a los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley N° 11.683.

Ello se encuentra en consonancia con la R.G. 4667/2020 -art. 41- y RG 4816/2020 -art. 46-, en cuanto prevé que, de producirse la caducidad del plan de pagos, el Fisco reclamará la parte proporcional de la deuda total –capital, intereses y multas- aún no cancelada. Además resulta demostrativo que de otorgarse en este ámbito una condonación plena, ésta entraría en colisión con la facultad del Fisco para reclamar intereses “supuestamente condonados”.

2. En consecuencia:

No habiéndose acreditado la **cancelación total -pago**- de 1) las obligación sustancial y 2) los intereses no condonados; pero estando vigente un plan de pagos, procédase a remitir la presente causa al archivo, hasta tanto la actora acredite la cancelación total de dichas obligaciones o que el Fisco Nacional denuncie que se ha producido un incumplimiento en los planes de pagos que impliquen la caducidad del mismo.

De no existir presentaciones en ninguno de los dos sentidos, se tendrá por condonada la la fracción de intereses excedentes, en la fecha que se cumpla el vencimiento de la última cuota del plan de pagos original –Ley 27.541-, atento haber dado cumplimiento a los demás requisitos subjetivos que requiere la citada ley. En este supuesto costas por su orden.

3. Adhiero a la decisión que adopta la Vocal instructora con relación al desistimiento de acciones y derechos, como así también a la regulación de honorarios elaborada.

La Dra. Gómez dijo:

I- Que adhiero al voto de la Dra. O’Donnell y en tal sentido corresponde tener por desistida a González Johansen Inmobiliaria S.A. de la acción y del derecho incluso el de repetición en los términos de la ley 27.541 y su modificatoria ley 27.562, ello respecto a las sumas correspondientes a impuestos y accesorios, estos últimos en la medida establecida en el art. 11 inciso c) de la ley referida en tanto se encuentran discutidos en estos autos. Las costas sobre estos conceptos se imponen a cargo de la recurrente.

Que por otro lado, en lo que hace a la porción restante de intereses resarcitorios, teniendo en consideración que la propia normativa establece su condonación de pleno derecho como beneficio a partir del desistimiento formulado, en tanto les otorga un tratamiento diferenciado; debo señalar que, sin perjuicio del criterio que he seguido en ocasión de resolver cuestiones análogas con motivo de anteriores leyes de moratoria, lo cierto es que un nuevo análisis del tema me lleva a

rever mi posición. En consecuencia, encontrándose cumplidas las formalidades exigidas en la mentada ley, corresponde declarar la condonación de los accesorios, que exceden el límite señalado en el primer párrafo de este voto; distribuyendo las costas en el orden causado.

II- En efecto y teniendo a la vista los términos de la atribución de responsabilidad solidaria atribuida al Sr. Rómulo Luis González, siendo que la mentada deudora principal regularizó las obligaciones reclamadas en estos autos, con lo cual deviene inoficiosa la pretensión fiscal respecto de dicho recurrente. Por lo tanto, corresponde declarar abstracta la cuestión debatida al respecto, con costas por su orden.

III- Que en cuanto a los montos regulados, adhiero a lo expuesto respecto a los profesionales intervinientes por la representación fiscal pero disiento respecto a la reducción propiciada por la Vocal Instructora en cuanto a los emolumentos fijados al perito contador propuesto por el organismo recaudador, ello con fundamento en lo establecido en los arts. 12 y 13 de la RG 4816/2020 y siendo que la primera disposición remite al art.98 de la Ley 11.683.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

1) Tener al González Johansen Inmobiliaria S.A. por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición conforme lo establece el art. 9° de la ley 27.562 y 9°de la RG 4816/2020, en lo que hace al impuesto y a los intereses resarcitorios en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de dicha ley, con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11, inc. c) de la ley 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos, con costas en el orden causado.

3) Declarar abstracto el recurso de apelación que interpusiera el señor Rómulo Luis González contra la Resolución Nº 185/17, con costas por su orden.

4) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, fijándolos para la representación procesal en la suma de $24.704 y por el patrocinio letrado, en la suma de $61.760, los que quedan a cargo de González Johansen Inmobiliaria S.A., teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en la primera etapa procesal cumplida y el resultado obtenido de acuerdo con lo dispuesto por la ley 21.839 modificada por la ley 24.432, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por el art. 13 de la RG 4816/2020.

5) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional, fijándolos para la representación procesal en la suma de $140.410, equivalente a 18,87 UMA, y por el patrocinio letrado, en la suma de $351.024, equivalente a 47,19 UMA, los que quedan a cargo de González Johansen Inmobiliaria S.A., teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, la actividad desarrollada en las últimas etapas procesales cumplidas y el resultado obtenido de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 24, 29, y 51 de la ley 27.423, ello sin perjuicio de las reducción dispuesta por el art. 13 de la RG 4816/2020.

6) Regular los honorarios del Contador Gustavo Alberto Yañez en la suma de $99.592 a cargo de González Johansen Inmobiliaria S.A., por su actuación como perito designado por el Fisco Nacional teniendo para ello en consideración las pautas establecidas por el decreto ley 16.638/57, ello sin perjuicio de la reducción dispuesta por art. 13 de la RG 4816/2020.

Las sumas reguladas no incluyen el IVA.

Regístrese, notifíquese, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.09 12:58:04 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.09 18:15:05 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 10:22:33 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.10 10:22:34 -03:00